

LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud duranguense, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Durango.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Joven.- Ser humano cuya edad comprende el rango entre los 18 y 30 años;
- II. Juventud.- Al conjunto de las y los jóvenes;
- III. Instituto.- Al Instituto de la Juventud de Durango;
- IV. Director.- Al Director General del Instituto de la Juventud de Durango;
- V. Junta.- A la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud de Durango;
- VI. Consejo. Al Consejo de jóvenes del Instituto de la Juventud de Durango; y
- VII. Jóvenes en situación de calle.- A aquellos que carecen de domicilio, que realizan la mayoría de sus actividades en la vía pública o que, teniendo familia, se encuentran desintegrados de ella.

ARTÍCULO 3.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad del Estado, los Municipios, la sociedad y la familia en la atención integral de la juventud;
- II. La concurrencia de los diferentes niveles de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia en la tutela y atención integral de la juventud;
- III. El de igualdad y equidad de oportunidades para las y los jóvenes duranguenses;
- IV. El de respeto y reconocimiento a la diversidad de las y los jóvenes;
- V. La no discriminación de las y los jóvenes, cualquiera que sea su origen, formas y grados; y
- VI. El de participación libre y democrática en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES

ARTÍCULO 4.- Son derechos de las y los jóvenes los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los demás ordenamientos aplicables y los que expresamente señala esta Ley.

ARTÍCULO 5.- DERECHO FUNDAMENTAL DE LA JUVENTUD. Las y los jóvenes tienen derecho a vivir esta etapa de su vida con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan a su pleno desarrollo y expresión de su potencialidad y capacidad humana.

ARTÍCULO 6.- DERECHO A LA DIGNIDAD. Las y los jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo. Teniendo, además:

- I.- El reconocimiento incondicional a su persona, a su integridad física, Psicoemocional y sexual;
- II.- Trato cordial y respetuoso;
- III.- El derecho a una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación;
- IV.- El derecho a mantener bajo confidencialidad su estado de salud física y mental y los tratamientos que le sean prescritos de conformidad con la legislación aplicable;
- V.- Al disfrute y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad; y
- VI.- Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

ARTÍCULO 7.- DERECHO A LA LIBERTAD. Las y los jóvenes tienen derecho a la individualidad, a la libertad, al acceso a las instituciones educativas, culturales y recreativas; así como al disfrute de tiempo libre en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización.

Para ello, contarán con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, capacidades y aptitudes. Las y los jóvenes podrán además:

- I. Seleccionar el campo de estudio artístico, deportivo, técnico o profesional de su preferencia y laborar en él, generando ingresos que correspondan al trabajo desempeñado;
- II. Disfrutar y ejercer de manera responsable su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a su seguridad, identidad y realización personal, así como a decidir de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener;
- III. Tener acceso a programas educativos y de capacitación, que le permitan alfabetizarse o continuar preparándose en su desarrollo personal y social;
- IV. Adoptar decisiones sobre el cuidado y la calidad de su vida, siempre y cuando no afecte su desarrollo integral, y no contravenga disposición legal alguna;
- V. Mantener su identidad cultural, costumbres y tradiciones; así como transmitir las a sus descendientes; y

VI. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

ARTÍCULO 8.- DERECHO A LA IDENTIDAD, CERTEZA JURÍDICA Y FAMILIA. Las y los jóvenes tienen derecho a:

- I. Tener una identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;
- II. A solicitar y recibir información sobre su origen y la identidad de sus padres, salvo las excepciones previstas en la legislación civil;
- III. A vivir y crecer en el seno de una familia;
- IV. A integrarse a una familia sustituta y a recibir los beneficios de la adopción. En caso de incapacidad, deberá tomarse en cuenta la opinión de quien ejerza la guarda o custodia;
- V. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten, salvo los casos de incapacidad que prevea la legislación civil;
- VI. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos; y
- VII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

ARTÍCULO 9.- DERECHO A LA AUTORREALIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN. Las y los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público. Lo anterior se manifiesta en:

- I. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad, de conformidad con el sistema de valores culturales de la sociedad;
- II. Contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades;
- III. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;
- IV. Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;
- V. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;
- VI. Proponer las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;
- VII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;
- VIII. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes;
- IX. Contar con representantes ante el Instituto; y
- X. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

ARTÍCULO 10.- DERECHO A LA SALUD. Las y los jóvenes tienen derecho a:

- I. Los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;
- II. Recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;
- III. Ser orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción; y
- IV. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

ARTÍCULO 11.- DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL. Las y los jóvenes serán sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de vulnerabilidad social, que coadyuven en la protección integral en tanto puedan valerse por si mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental.

ARTÍCULO 12.- DERECHO AL TRABAJO. Todas las y los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y acercándolos a la posibilidad de mejorar la calidad de vida en su entorno social, en un ambiente laboral sano.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS JÓVENES EN DESVENTAJA SOCIAL

ARTÍCULO 13.- Todas las y los jóvenes en situaciones de desventaja social, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tienen derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida. A recibir información, orientación y apoyo para la protección de sus derechos.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de las y los Jóvenes en situación de calle, los siguientes:

- I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación especial de los responsables de la seguridad pública. Para este efecto, los elementos de las corporaciones de seguridad pública recibirán una capacitación especial;
- II. Recibir orientación de las instituciones públicas o privadas que atienda esta problemática, para solucionar sus problemas de sobrevivencia, seguridad personal y salvaguarda de sus derechos que rebasen sus capacidades propias de solución;
- III. Tener acceso a los servicios de educación y a la capacitación para el trabajo;
- IV. Recibir información y orientación para la protección de sus derechos; y
- V. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

ARTÍCULO 15 .- Las y los jóvenes víctimas de pornografía, turismo sexual y prostitución, deberán ser canalizados a las instancias especializadas para su atención médica, jurídica y su rehabilitación física y psicológica.

ARTÍCULO 16 .- Las y los jóvenes adictos a sustancias que producen dependencia, tienen derecho a tratamientos tendientes a su rehabilitación.

Los directores, maestros de las instituciones educativas, así como los padres de familia que detecten entre la población escolar casos de posesión, tráfico o consumo de sustancias tóxicas, estarán obligados a informar a las autoridades competentes.

En ningún caso las y los jóvenes rehabilitados, podrán ser privados del acceso a las instituciones educativas en donde realizan sus estudios.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de las y los jóvenes con discapacidad, los siguientes:

- I. Recibir educación libre de barreras culturales y sociales;
- II. Acceso en igualdad y equidad a la capacitación laboral y su incorporación al trabajo;
- III. Desplazarse libremente y con seguridad en los espacios públicos y de servicios que presta la comunidad;
- IV. Contar con el apoyo del Instituto, del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos;
- V. A ejercer de manera responsable e informada su sexualidad, libre de prejuicios; y
- VI. A decidir con responsabilidad el ejercicio de su paternidad y maternidad.

ARTÍCULO 18.- Las jóvenes en estado de gravidez tendrán derecho a asistir a la escuela y no será impedimento para continuar o reanudar sus estudios.

El Instituto, implementará programas de apoyo y sensibilización que permitan a las jóvenes embarazadas alcanzar la aceptación consciente de su maternidad y relacionarse adecuadamente con su hijo.

Asimismo, se les otorgará la información necesaria para evitar subsecuentes embarazos no deseados, mediante las medidas preventivas que le resulten más convenientes facilitándoles el acceso a ellas.

ARTÍCULO 19.- El Instituto, podrá celebrar convenios de colaboración con las organizaciones civiles, a fin de orientar en materia de pediatría a las madres y padres jóvenes, sobre los cuidados que requieren los recién nacidos y la posibilidad de desempeñar un trabajo que les permita satisfacer las necesidades alimentarias de sus hijos.

CAPITULO IV DE LOS DEBERES DE LAS Y LOS JÓVENES

ARTÍCULO 20.- Las y los jóvenes tendrán los siguientes deberes a observar:

- I. Asumir el proceso de su propia formación, aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua;
- II. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte como medios de bienestar físico y mental. La o el joven comunicará a su familia cualquier tipo de problema o alteración que presente en materia de salud física o mental;
- III. Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano, que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética y moral como persona individual y como parte de una sociedad;

- IV. Informarse debidamente en materia de sexualidad, considerando no sólo el plano físico sino el afectivo; los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar; e
- V. Informarse debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas, y sobre qué hacer para evitar su consumo.

ARTÍCULO 21.- En relación con su familia, las y los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia;
- II. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden como lo establece la legislación aplicable;
- III. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;
- IV. Brindar protección y apoyo en la medida de sus posibilidades físicas a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con discapacidad y adultos mayores;
- V. Evitar dentro de sus hogares, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia;
- VI. No inducir ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y
- VII. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad e integridad personal.

ARTICULO 22.- En relación con la sociedad, las y los jóvenes tienen las siguientes responsabilidades:

- I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;
- II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;
- III. Retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;
- IV. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;
- V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre las y los jóvenes;
- VI. Respetar los derechos de terceros; y
- VII. Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus estudios, que tengan como finalidad el mejoramiento y desarrollo.

ARTÍCULO 23.- En relación con el Estado, las y los jóvenes tendrán los siguientes deberes:

- I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas deriven y los

reglamentos de las mismas, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social;

- II. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;
- III. Contribuir al avance de la vida democrática del Estado participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y
- IV. Mantener dentro y fuera del territorio del Estado actitudes que dignifiquen el nombre de Durango.

CAPÍTULO V DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE DURANGO

ARTÍCULO 24 .- El Instituto de la Juventud de Durango, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. Con domicilio en la Ciudad de Durango, Dgo.

ARTÍCULO 25.- El Instituto tendrá por objeto planear y promocionar las actividades de atención y asistencia que coadyuven al desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO 26.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular e instrumentar la política estatal de la juventud, que permita incorporarla plenamente al desarrollo de la entidad;
- II. Ampliar y promover ante las instituciones las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;
- III. Formular y ejecutar el Programa Estatal de la Juventud y los programas operativos anuales de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Municipios y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;
- V. Concertar acuerdos y convenios con los Municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado la política, programas y acciones tendientes al Desarrollo Integral de la Juventud;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que benefician a la juventud; mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles eficientando el uso de los recursos;
- VII. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud;
- VIII. Crear canales que incorporen la iniciativa de las y los jóvenes en lo individual y a través de sus organizaciones en la discusión y solución de sus problemas;

- IX. Fomentar la capacidad de autogestión de las y los jóvenes y sus organizaciones;
- X. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto;
- XI. Promover el ingreso y permanencia de las y los jóvenes en el sistema de educación formal;
- XII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud duranguense en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional;
- XIII. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud; y
- XIV. Los demás que determine la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como los recursos otorgados por las demás personas físicas o morales de los sectores privado y social;
- II. Los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y actividades culturales, sociales y deportivas que organice y en las que participe;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Las donaciones, legados y fideicomisos que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley; y
- V. En general, los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 28.- El Instituto contará con los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General, y
- III. Las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior.

ARTÍCULO 29.- La Junta de Gobierno la presidirá el C. Gobernador del Estado y se integrará con los siguientes vocales con derecho a voz y voto:

- I. El o la Titular de la Secretaría General de Gobierno;

- II. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- III. El o la Titular de la Secretaría de Educación; y
- IV. Un o una representante del Consejo Juvenil.

Procurando la equidad de género. Podrán participar con voz, pero sin voto, los servidores públicos y representantes de instituciones privadas y sociales a invitación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno.

El desempeño de los miembros de la Junta de Gobierno será honorífico. La Junta de Gobierno contará con un secretario, designado por el Presidente de entre los vocales que forman parte de la misma.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la Junta:

- I. Aprobar y modificar, en su caso, el reglamento interior del Instituto, a propuesta del Director General;
- II. Aprobar el Programa Estatal de la Juventud, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, y sus programas operativos anuales;
- III. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos, egresos y los estados financieros del Instituto;
- IV. Nombrar y remover al personal de confianza, a propuesta del Director General;
- V. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables la elaboración de las bases que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI. Conferir poderes generales y especiales, así como su revocación;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VIII. Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General; y
- IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 31.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias a que convoque su Presidente, o la mayoría de los integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, siempre y cuando la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Estado. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 32.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Iniciar, concluir y en su caso suspender las sesiones de la Junta, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;
- III. Someter a votación los asuntos tratados;
- IV. Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecuencia del objeto del Instituto; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33 .- El Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno los anteproyectos institucionales, de presupuesto y operativo anual del Instituto;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades, avance de programas y estados financieros, con las observaciones que estime pertinentes. Asimismo presentará los informes que le solicite la Junta de Gobierno;
- V. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto;
- VI. Proponer y ejecutar las medidas generales sobre el régimen interior, el cumplimiento de las políticas y programas para el desarrollo de la juventud;
- VII. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción del personal de confianza del Instituto;
- IX. Nombrar y remover, en su caso, a los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto, cuya designación no esté a cargo de la Junta de Gobierno;
- X. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- XI. Acordar en los casos que se requiera con el Presidente de la Junta y cumplir los mismos; y
- XII. Las demás que establezca la presente Ley y el Consejo.

ARTÍCULO 34 .- Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con conocimientos y experiencia en programas y políticas de la juventud;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- IV. Ser joven al momento de su nombramiento.

ARTÍCULO 35 .- El Instituto debe contar con un Consejo de Jóvenes, con el propósito de asesorar, proponer, opinar y apoyar los planes, programas y proyectos que se impulsen para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 36.- El Consejo de Jóvenes está integrado de la siguiente forma:

- I. Por el Director General del Instituto, quien lo presidirá;
- II. Por un Secretario que será electo por los miembros del Consejo, con duración en su cargo de un año; y
- III. Por diez representantes de organizaciones juveniles del Estado, y de los sectores social y privado.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 37.- Las autoridades y servidores públicos consideradas en la presente ley que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la particular del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto No. 316 de fecha 13 de junio de 1989, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 50 Bis del 22 de junio de ese mismo año, en virtud del cual se crea el Instituto Estatal de la Juventud y el Deporte en Durango y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Las atribuciones que en materia de atención a la juventud correspondan actualmente a la Secretaría de Educación, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado y su Reglamento Interior, las asumirá el Instituto, una vez que se constituya en los términos de la presente Ley.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo, en la medida de las posibilidades presupuestales buscará los mecanismos para iniciar la constitución y funcionamiento del Instituto.

QUINTO.- Los servidores públicos y trabajadores que pasen a formar parte del Instituto, serán respetados en sus derechos laborales de conformidad con su adscripción y las condiciones de trabajo convenidas.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de febrero del año (2003) dos mil tres.

DECRETO 195, 62 LEGISLATURA, PERIÓDICO OFICIAL 18, FECHA 2/03/03